



## CIRCULAR EXTERNA No. 005

PARA: ENTIDADES SOMETIDAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

DE: SUPERINTENDENTE

ASUNTO: SEGUNDA CUOTA TASA DE CONTRIBUCION AÑO 2005

FECHA: Bogotá D.C., 14 de julio de 2005

De acuerdo con lo dispuesto el artículo 37 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 99 de la Ley 795 de 2003, esta Superintendencia procede a efectuar el cobro de la segunda cuota de la tasa de contribución para el año 2005 que debe realizarse por autoliquidación.

El pago de la segunda cuota de contribución debe realizarse entre el primero (1) y el veintidós (22) de agosto de 2005, por medio de presentación del Formulario de Autoliquidación en **original y dos copias, consignación que debe efectuarse en cualquiera de las sucursales de Megabanco S.A.** La omisión o mora en el pago ocasionará las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 454 de 1998 y el cobro de los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Bancaria de Colombia que se encuentren vigentes al momento del pago.

En el año 2005, están obligadas al pago de la tasa de contribución todas las organizaciones que registren un total neto de activos a 31 de diciembre de 2004 igual o superior a ciento setenta y ocho millones ciento treinta y seis mil ochocientos cuatro pesos (\$ 178.136.804) m/l. Si la entidad no se encuentra en dicho rango debe enviar a las oficinas de la Supersolidaria, el formato de autoliquidación diligenciado en ceros.

Para el pago las organizaciones sometidas a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria deben diligenciar en su totalidad el formulario de autoliquidación con los datos actualizados y tendrán en cuenta los factores de liquidación contenidos en el formulario - casilla cuatro C (4C).

Conforme al artículo 38 de la Ley 454 de 1998, las tasas de contribución por niveles de supervisión fijadas por la Superintendencia para el año 2005 son:

- |                                |              |
|--------------------------------|--------------|
| • Primer nivel de Supervisión  | 0.68 por mil |
| • Segundo nivel de Supervisión | 0.39 por mil |
| • Tercer nivel de Supervisión  | 0.25 por mil |

Con base en lo establecido en el Decreto 2159 de 1998, son entidades de Primer Nivel aquellas que ejercen la actividad

*Por unas entidades solidarias confiables*



financiera o las que, mediante acto administrativo, esta Superintendencia haya ubicado en dicho nivel. Pertenecen al segundo nivel de supervisión las entidades que no ejercen actividad financiera y sus activos a 31 de diciembre de 2004 sean iguales o superiores a \$2.289.683.511. Conforman el tercer nivel, las organizaciones que no adelantan la actividad financiera y sus activos sean inferiores a \$ 2.289.683.511.

El formulario de autoliquidación y las instrucciones para diligenciarlo se encuentran en la página web de la Superintendencia ([www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co)) en el enlace **TASA DE CONTRIBUCIÓN**. Este año, el formulario calcula automáticamente su tasa de contribución, para lo cual se requiere diligenciarlo directamente desde un computador, imprimirlo y presentarlo al momento del pago. Si no dispone de computador, puede diligenciarlo a máquina o en letra imprenta como en años anteriores. El formulario también estará disponible en Megabanco y en las asociaciones de los organismos solidarios: Acsa – Atlántico, Analfe, Ascoop – Bogotá, Adesomag – Santa Marta, Asocoph – Huila, Asodesogua – Riohacha, Confecoop Nacional, Confecoop Risaralda, Confecoop Boyacá, Confecoop Oriente, Confecoop Caribe, Confecoop Tolima, Confecoop Caldas, Confecoop Antioquia, Confecoop Cauca, Confecoop Llanos, Confecoop Norte, Confecoop Quindío, Fedescasanare, Fesovalle y Sicocer.

#### **ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO**

Superintendente

HAVR/Martha L

BECA

***Por unas entidades solidarias confiables***